

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez la presente demanda con solicitud pendiente. Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

SECRETARIA

---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) enero del dos mil veintiuno (2021)

<b>Auto:</b>	48
<b>Radicado:</b>	76001 31 10 014 2014-00011-00
<b>Proceso:</b>	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
<b>Demandante (s):</b>	AGOBARDO MILLAN AGUADO
<b>Demandado:</b>	LUCIA ARIAS RODRIGUEZ
<b>Decisión:</b>	REQUIERE PARTIDOR

Revisado el expediente contentivo del trámite de la referencia se advierte que el partidor designado dentro de la causa, no ha cumplido con la labor que le fue encomendada, esto es, el trabajo partitivo, y aunque el mencionado pidió que se le ampliara 10 días más el termino inicial de los 15 días que se le habían otorgado para presentar la partición, lo cierto es que a la fecha ha transcurrido con creces dicho término y se itera no ha arrimado el trabajo requerido.

Como consecuencia de lo anterior, se requerirá al partidor para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído presente el trabajo de partición, so pena de ser relevado del cargo y hacerse acreedor de las consecuencias establecidas en el artículo 49 del CGP.

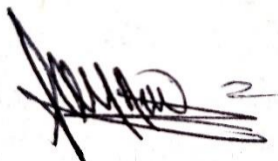
Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Catorce de Familia de Cali**,

**RESUELVE.**

**PRIMERO. REQUERIR** al partidor designado para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído presente el trabajo de partición, so pena de

ser relevado del cargo y hacerse acreedor de las consecuencias establecidas en el artículo 49 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



La presente providencia se notifica  
por Estado Electrónico No. 5  
del 19 de ENERO de 2021

**LEIDY AMPARO NIÑO RUANO**

**Jueza**

**ccc**